

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, el presente proceso de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO** radicado bajo el No. 2019-00067-00, informándole que la parte demandante no ha cumplido con la orden dada en providencia de fecha enero 8 de 2020, esto es, no ha realizado el emplazamiento a los herederos indeterminados del causante **JULIO ALBERTO GENES BALDOVINO**. Sírvase proveer.

Majagual – Sucre, 30 de noviembre de 2021.



DILSA ANA RIVERA BARRIOSNUEVO

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001

Majagual – Sucre, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE: CHARLIM VILLARREAL GUERRERO

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JULIO ALBERTO GENES BALDOVINO

RADICADO: 704293184001-2019-00067-00

En atención a la nota secretarial que antecede y analizada la presente demanda de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO**, observa esta judicatura lo siguiente:

Que mediante proveído de fecha 8 de enero de 2020, este despacho ordenó en su numeral séptimo:

“SÉPTIMO: Emplácese a los herederos indeterminados del causante **JULIO ALBERTO GENES BALDOVINO**, que se crean con derechos a intervenir en la presente causa, de conformidad con el artículo 293 del CG.P. La publicación se surtirá en un periódico de amplia circulación nacional como el Tiempo, el Espectador, el Heraldo o el Universal de un día domingo, y se publicara por una vez por la Emisora La Voz de la Mojana con sede en Guranda – Sucre. Alléguese al proceso copia de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado.

Hecho lo anterior, se ingresará el emplazamiento al Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la que deberá incluir el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, las partes del proceso, la naturaleza y el nombre del Juzgado que lo requiere. Quince (15) días después de publicada esta información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se entenderá surtido el emplazamiento y se

procederá a la designación de curador ad-litem, si a ello hubiera lugar, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del C.G.P."

No obstante, se observa que la parte demandante no ha realizado el emplazamiento a los herederos indeterminados del causante **JULIO ALBERTO GENES BALDOVINO**, que se crean con derechos a intervenir en la presente causa, de conformidad con el artículo 293 del CG.P., por lo que este despacho lo requerirá a fin de que cumpla con la carga procesal ordenada en el numeral séptimo del auto de fecha 08 de enero de 2020.

Ahora bien, en cuanto al emplazamiento de las personas indeterminadas, se aprecia que la parte demandante lo realizó, y que por parte de la Secretaría de este juzgado se realizó la publicación del emplazamiento ordenado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin embargo, *prima facie* se vislumbra que la actuación realizada por secretaria se efectuó erróneamente a los herederos indeterminados del causante **JULIO ALBERTO GENES BALDOVINO**, y no a las personas indeterminadas, por lo tanto se ordenará dejar sin efecto el registro realizado, y en su lugar se ordenará que por secretaria se realice en debida forma el emplazamiento de todas las personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en este proceso de declaración de la existencia de la unión marital de hecho de **JULIO ALBERTO GENES BALDOVINO**, quien en vida se identificada con la cedula de ciudadanía No. 72.336.996 (q.e.p.d.), y **CHARLIM VILLAREAL GUERRERO**, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a la parte demandante, a fin de que cumplan con lo ordenado en el numeral séptimo del proveído de fecha 8 de enero de 2020, esto es, realizar el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante **JULIO ALBERTO GENES BALDOVINO**, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Dejar sin efecto el emplazamiento de las personas indeterminados del causante **JULIO ALBERTO GENES BALDOVINO**, realizado por secretaria en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, según lo expuesto líneas arriba.

TERCERO: Ordenar que por secretaria se realice en debida forma en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el emplazamiento de todas las personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en este proceso de declaración de la existencia de la unión marital de hecho de **JULIO ALBERTO GENES BALDOVINO**, quien en vida se identificada con la cedula de ciudadanía No. 72.336.996 (q.e.p.d.), y **CHARLIM VILLAREAL GUERRERO**.

CUARTO: Por secretaría, llévase estricto control de lo ordenado, previa anotación en los libros radicadores de este Despacho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ

Jueza

YJBV

Firmado Por:

Kellys Americ Banda Ruiz

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**79eaa6d793e959918a41cec4093637acd5b8b2846a5c6f1a05b5a629030e6a
1c**

Documento generado en 30/11/2021 11:46:43 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**